



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE COMUNIDAD
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 1 de 9
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 089 18 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.,**

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC emitió el Auto N°. 65 del 29 de octubre de 2018 mediante el cual ordenó realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.** (folio 18)
2. Que, mediante comunicación interna SAC/2840/2019, con radicado 2019IE4424 del 15 de mayo de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio la Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.,** para que la Oficina Asesora Jurídica adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (folio 24)
3. Que, en los hallazgos presentados por la Subdirección de Asuntos Comunes se evidenció incumplimiento a las funciones legales estatutarias por parte de algunos dignatarios entre ellas: no asistir a las citaciones para las diligencias de IVC proferidas por el órgano de inspección control y vigilancia, no se cuenta con el cuadro

Página 1 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 2 de 9
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 089 18 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

directivo completo, presuntamente no se ha realizado las convocatorias mínimas a asamblea general de afiliados, no contar con el presupuesto aprobado en asamblea de afiliados, presuntamente no hay informes del fiscal.

4. Que, de conformidad con el informe presentado por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció que se efectuó citación para diligencia preliminar para el día 06 de diciembre de 2018, (folio 05) pero llegada la fecha y hora establecida no se presentaron los dignatarios citados, tampoco presentaron excusas de su inasistencia.
5. Que, de conformidad con el informe presentado por la Subdirección de Asuntos Comunales del 15 de mayo de 2019, se evidenció que la Subdirección solicitó a la OAJ de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley 743 de 2002, iniciara proceso contra los conciliadores de la JAC la Sureña, por incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 71 de los estatutos. Pero una vez revisado todos los documentos que reposan en el expediente no se evidenció que la Comisión de Convivencia y conciliación incumpliera con sus funciones, toda vez que no hay solicitud o documentos puestos en conocimiento de la comisión de Convivencia y Conciliación por conflictos organizativos al interior de la junta o entre dignatarios y afiliados, razón por la cual se considera que no hay mérito para formular cargos a los conciliadores.
6. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Que, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que*

Página 2 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CONSULTAS
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 3 de 9
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 089 18 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

8. Que, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- “1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 5. Cancelación de la personería jurídica;
 6. Congelación de fondos.”
9. Qué, de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció incumplimiento de las funciones de unos dignatarios, por lo cual se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos contra de la Organización y algunos (as) dignatarios (as) de la siguiente manera:

9.1 Contra la Persona Jurídica Junta de Acción Comunal Barrio La Sureña de la localidad 02 Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2489 de 1982, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 2018:

Página 3 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 4 de 9
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 089 18 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Presuntamente no cuentan con el cuadro directivo completo no han elegido a los coordinadores de las comisiones de trabajo, incumpliendo con lo establecido en el literal e) del artículo 18 en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 30 de los estatutos.
- b) Presuntamente no adoptar y/o modificar los planes, programas proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración, incumpliendo con lo establecido en el literal f) del artículo 18 de los estatutos.
- c) Presuntamente no elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la asamblea general. Incumpliendo con lo establecido en el literal c) del artículo 38 de los estatutos.

9.2 Contra Jose Eduardo Silva, identificado con cédula de ciudadanía 79.783.484, presidente 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no convocar a asamblea general de afiliados y reunión de junta directiva (periodicidad de las reuniones), por lo que estaría violando el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.
- b) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)
- c) La JAC tiene en arrendamiento un local para un jardín infantil y con la Universidad Distrital, pero no han presentado los contratos (de acuerdo con el informe de IVC). Por lo que presuntamente estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 1 de artículo 42 de los estatutos.

Página 4 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 5 de 9
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 089 18 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- d) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 6 de diciembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folio 5).

9.3 Contra Orliada Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía 24.602.394, Vicepresidente – 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- b) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 6 de diciembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 (folio 5)

9.4 Contra Lucia Palacios de Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 41.510.569, Tesorera - 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).

Página 5 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 6 de 9
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 089 18 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- b) Por presuntamente no rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas que estas lo solicitan, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5) del artículo 44 de los estatutos.
- c) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 6 de diciembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folio 5).

9.5 Contra Ana Pacifica Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 41.619.334, Secretaria - 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no adelantar proceso de actualización del libro de afiliados que permita que las asambleas cumplan con quorum para la toma de decisiones (de acuerdo a informe de IVC), por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos.
- b) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- c) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 6 de diciembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folio 5)

Página 6 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 7 de 9
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 089 18 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

9.6 Contra Lucia del Socorro Rincón Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32.335.743, Fiscal 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta de Acción Comunal por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 4) del artículo del artículo 49 de los estatutos.
- b) Por presuntamente no rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 6) del artículo del artículo 49 de los estatutos.
- c) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para el día 6 de diciembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurrido en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folio 5)

9.7 Contra Yeni Ludia Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 52.186.523, Delegada asociación 1, Ana Lucy Duarte, identificada con cédula de ciudadanía 51.953.282, Delegada de Asociación 2, y Alba Lucia Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 35.220.662, delegada de asociación 3. 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de

Página 7 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 8 de 9
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 089 18 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembros de la Junta Directiva).

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra: la Persona Jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018 de la ciudad de Bogotá D.C.** y contra los siguientes dignatarios (as) para el periodo 2016-2020: **Jose Eduardo Silva, identificado con cédula de ciudadanía 79.783.484, presidente, Orlidia Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía 24.602.394, vicepresidente, Lucia Palacios de Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 41.510.569, Tesorera, Ana Pacifica Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 41.619.334, Secretaria, Lucia del Socorro Rincón Valencia, identificada con cédula de ciudadanía 32.335.743, Yeni Ludia Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 52.186.523, Delegada asociación 1, Ana Lucy Duarte, identificada con cédula de ciudadanía 51.953.282, Delegada de Asociación2, y Alba Lucia Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 35.220.662, delegada de asociación 3.**

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal -IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 9 de 9
Fecha: 06/11/2015

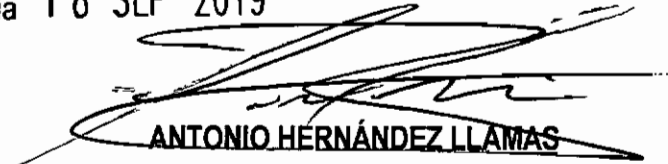
AUTO N° 080 18 SEP 2019

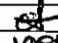
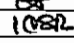
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Sureña, de la Localidad 02, Chapinero con código No. 2018, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los (as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **18 SEP 2019**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elena Apraz Toro – Profesional Universitario OAJ		22-08-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez – Jefe OAJ		22-08-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez – Jefe OAJ		22-08-2019
Expediente	OJ-3747		
Anexos	0		